



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

#### NÚMERO 2

#### EDICTO

Doña María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 323/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús García Sánchez, Fernando Ruiz Alpuente, Mariano Oporto Sánchez, Juan José Aguera Fernández, Serafín Blázquez Marcos, Antonio Martín Dameró, José Manuel Martín Amores, Fernando Torija Santa Catalina, David Gómez García, Ramón Corrales Ortega, Santiago Hernando Amiñoso y Jonathan Arribas Cejudo, contra la empresa Atec Mantenimiento y Mediciones Industriales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña María del Pilar Martínez Gamo**

En Toledo, a 9 de enero de 2017.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Jesús García Sánchez, Fernando Ruiz Alpuente, Mariano Oporto Sánchez, Juan José Aguera Fernández, Serafín Blázquez Marcos, Antonio Martín Dameró, José Manuel Martín Amores, Fernando Torija Santa Catalina, David Gómez García, Ramón Corrales Ortega, Santiago Hernando Amiñoso y Jonathan Arribas Cejudo, frente a Atec Mantenimiento y Mediciones Industriales S.L., parte ejecutada, por importe de 5.885,15 euros, en concepto de principal, más otros 1.200,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atec Mantenimiento y Mediciones Industriales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 9 de enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

N.º I.-236